



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 368

Jueves 8 de Marzo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Sanidad.—Circular.

Núm. 1806.

La visible proteccion de la Divina Providencia; las varias disposiciones adoptadas á prevencion, ó segun las necesidades lo reclamaron, y el celo con que por las autoridades locales y juntas de Beneficencia y sanidad, fueron aquellas puestas en práctica, han librado felizmente en el año último á esta populosa Capital y su provincia de las desgracias y luto que en otras del Reino llevó en pos de sí la intensa invasion y tenaz propagacion del cólera-morbo asiático. Hemos salvado, al fin, de tan cruel azote sin tener el sentimiento de lamentar considerable número de víctimas, que aun fué mucho menor en las clases acomodadas de la sociedad, porque pudieron adoptar las precauciones higiénicas oportunas.

No creo, sin embargo, fuera prudente descansar tranquilos y seguros en la desconocida benignidad que la epidemia colérica ha usado con nosotros, ni en su completa desaparicion. Tal vez no sea esto mas que un elocuente aviso á fin de que nos hallemos apercebidos para la primavera inmediata.

Este pensamiento, espuesto y desarrollado oportuna y previsoramente por el Gobierno de S. M. en Real órden de 22 de febrero último, inserta en el Boletín ofi-

cial al número 361; la consideracion de que el fomento y mejora de la higiene y Beneficencia pública es siempre útil y precisa y una de las principales atenciones de la administracion, y el deber, ademas, de dar desde luego cabal cumplimiento á la Real disposicion citada, preparando asi convenientemente, á toda eventualidad, el estado sanitario de la provincia, me demuestra la necesidad de que respecto á dicho servicio se continúe con la misma eficacia y celo, desde un principio desplegado, en la adopcion de disposiciones oportunas para la mejor observancia de cuantos extremos previene y aconseja la buena policia sanitaria.

En primer lugar, debo recomendar, ó recordar mas bien, á los pueblos de esta provincia, el eficaz cumplimiento de lo que por medio del Boletín se les tiene en distintas ocasiones repetidamente advertido, respecto á la importante mejora de la policia urbana, base y complemento de la sanitaria.

En efecto, los resultados de aquella no se limitan solo á las mejoras de comodidad y ornato público, demostracion ostensible, sin embargo, del estado de civilizacion de un pueblo, sino que influye ó se halla en relacion directa con intereses mas altos é importantes. El arbolado de los paseos, y alrededores de una poblacion, contribuye á neutralizar ó moderar los inconvenientes del clima. Es tambien una condicion higiénica indispensable el buen alineamiento de las casas y su estructura interior; la anchura y empedrado de las calles y plazuelas, unido á su esmerado aseo y limpieza. Es, en fin, conveniente el alejamiento y mejor situacion de los depósitos de abono para el cultivo, extraccion de aguas detenidas ó pantanosas; y donde escaseen las corrientes, la apertura de estanques de fábrica para lavadero, y otros para abre-badero, que puedan limpiarse con frecuencia y de un modo fácil y completo. Todas estas condiciones de como-

didad y ornato, son trascendentales á la atmósfera que tanta influencia ejerce en la salubridad pública y vecinal.

Creo asimismo muy del caso excitar el celo de los ayuntamientos y juntas municipales de Sanidad, Beneficencia é Instrucción primaria para la debida habilitación ó mejora de los Hospitales, cementerios, casas de escuelas, mataderos, abastos de carne y pescado, fábricas, almacenes y demas establecimientos particulares; para el reconocimiento frecuente de bebidas y comestibles, y para la esmerada observancia, en fin, de tantas otras condiciones que las ciencias médicas y aun la comun esperiencia de todos, demuestran ser necesarias con objeto de librar tambien á la atmósfera de emanaciones sumamente perjudiciales á la salud pública, y evitar al propio tiempo el uso de alimentos que el descuido ó malicia hayan alterado.

Después de las someras indicaciones hechas de disposiciones puramente preservativas, creo oportuno igualmente llamar la atención de las municipalidades respecto á la mejor asistencia de los vecinos enfermos y en particular de la clase pobre.

El buen arreglo y vigilancia de los Hospitales, que existan en los pueblos, y su creación en aquellos otros que no tengan inmediato un establecimiento de esta clase y cuenten con recursos bastantes para su sostenimiento, es otro de los mas altos deberes de toda buena administración municipal.

En los distritos de escasos medios y corto vecindario, cuidarán siquiera los celosos Ayuntamientos y juntas de Beneficencia de habilitar, si ya no lo hubieren verificado, algunas camas, con la asistencia correspondiente, en una sala ó habitación del sitio ó edificio mas oportuno, para la estancia provisional de los forasteros que enfermen á su tránsito, y que por su estado de gravedad no puedan sin peligro ser conducidos al hospital del pueblo mas cercano, según dictamen escrito del facultativo, que siempre debe preceder en tales casos para el preciso resguardo de la autoridad.

Estas salas podrán servir tambien para la asistencia de los vecinos pobres de dichos pueblos, que por su aislamiento ó falta de familia, no se halle á quien recomendar su cuidado.

Así los distritos municipales de recursos bastantes, como los que de ellos carezcan, deberán tener presente, que el mejor sistema de beneficencia, para el servicio de los enfermos pobres, y del que la hospitalidad se considera solo un medio supletorio y complementario cuando el número de aquellos acrezca, es el de los socorros en metálico ó especie á domicilio. Este sistema es el mas económico; el que mas integra é inmediatamente lleva el beneficio á la casa del necesitado; el que, en fin, no exige el penoso sacrificio de la separación de un individuo del resto de su familia, y antes al contrario estrecha los vínculos morales de la misma, y hasta une y aproxima tambien, por los santos lazos de la caridad evangélica y el reconocimiento, las clases mas apartadas de la

sociedad, escitando los sentimientos generosos y desvañiendo tal vez funestas preocupaciones sociales.

Para completar dignamente el servicio de los enfermos, es preciso que los ayuntamientos de los pueblos, que no cuenten con vecindario y recursos bastantes para contratar esclusivamente profesores de medicina y farmacia, se agreguen desde luego, si aun no lo hubiesen verificado, al distrito ó distritos muy inmediatos, constituyendo partidos, en conformidad de lo que al efecto dispone el Real decreto de 5 de abril último, según los convenios que mas en armonía se hallen con sus necesidades y recursos; de modo, que toda localidad, por reducida que sea y apartada que se halle de los grandes centros de población, pueda siempre contar con el inmediato servicio de las tres facultades de medicina, cirugía y farmacia, y en todos ellos quede constantemente asegurada la asistencia gratuita de los enfermos pobres.

Para el mejor cumplimiento de los varios extremos que van indicados, así respecto de las disposiciones preventivas ó de policía urbana ó sanitaria, como de la hospitalidad, socorros domiciliarios y asistencia facultativa de los enfermos, deberán recordar las municipalidades lo prevenido mas estensa y detalladamente en la Real orden de 18 de enero é instrucción de 30 de marzo de 1849; Real orden de 8 de setiembre de 1853, y Reales órdenes de 6 de enero, 1.º de febrero y 6 de setiembre de 1854; insertas todas en este periódico oficial, á los números 4789 de la serie anterior y 29 al 226 de la corriente. Tambien deberán consultarse las circulares de este gobierno, insertas en los números 116, 214, 216, 219 y 227; la primer circular citada, fecha 15 de abril próximo pasado, en cuanto no se oponga á las atribuciones posteriormente concedidas á los ayuntamientos y diputaciones provinciales por la ley de 3 de febrero de 1823.

Los pueblos que para todas y cada una de las atenciones referidas no hayan incluido los créditos correspondientes y bastantes en los presupuestos municipales del año actual, se apresurarán á verificarlo en sus adicionales, acompañando la propuesta de los arbitrios necesarios para que la Excm. Diputación de provincia, en vista de los recursos, medios supletorios acordados y conveniencia ó necesidad de aquellas atenciones, acuerde lo que corresponda. Tendrán ademas presente dichas municipalidades, respecto á los gastos de obra y otros de alguna consideración, el sistema económico indicado en el capítulo 2.º, párrafos 11 y 12 de la citada circular, inserta en el Boletín al número 116 é inmediatos.

A los referidos presupuestos municipales en que se incluya créditos para subvenir en todo ó parte á la ejecución de alguna obra pública, deberá acompañar el expediente especial de la misma, comprensivo de una copia certificada del acta del acuerdo del ayuntamiento y mayores contribuyentes, declarando su necesidad y conveniencia, y el pliego de las condiciones económicas y facultativas que hayan de servir de base á la subasta y esté re-

dactado por un arquitecto, ó en su defecto, por un maestro alarife.

Con el fin de que tengan cumplido efecto los varios extremos mencionados en esta circular, he dispuesto decretar lo siguiente:

Primero. Que cada ayuntamiento de la provincia, despues de oír á las respectivas juntas de sanidad, acuerde, en uso de las atribuciones que la ley les otorga, redactar y publicar desde luego un bando de policia urbana para el mejor aseo y limpieza de las calles é inmediaciones de la poblacion, asi como para el buen orden de los establecimientos públicos y particulares; en el que sin causar graves molestias ni vejámenes al vecindario, y guardando las consideraciones convenientes al derecho de propiedad y libre ejercicio de la industria, se alcancen las mejoras de tan importante servicio.

Segundo. Una comision compuesta de individuos del ayuntamiento y vocales facultativos de la junta de Sanidad, vigilarán con frecuencia y darán inmediatamente cuenta de sus observaciones á la autoridad local, respecto al buen estado y aseo de las calles, plazas y paseos públicos. Visitarán tambien, por lo menos cada quince dias, todos los establecimientos públicos, con igual objeto.

Tercero. Tan pronto como en la salud del vecindario noten los vocales facultativos de la junta alguna grave alteracion, sea cualquiera la enfermedad que aparezca y su caracter mas ó menos determinado, darán parte á el alcalde y ambas juntas de Sanidad y Beneficencia, á fin de que puestos todos de acuerdo, adopten acto continuo las disposiciones convenientes, ya para la mejor asistencia de los invadidos, como tambien para evitar en lo posible la propagacion de la enfermedad.

Cuarto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real órden de 22 de febrero último, me darán parte las autoridades locales cada ocho dias, á contar desde esta fecha, del estado sanitario de su respectivo distrito, y disposiciones que en consecuencia de los preceptos anteriores vayan adoptando, y acompañarán ademas el parte original, en forma de estado, que los Sres. facultativos titulares presenten á los alcaldes dentro de los mismos plazos, del número de enfermos existentes en los respectivos pueblos, hombres, mugeres y párbulos, y clases y gravedad sus dolencias. Para enlazar convenientemente estas partes se espresará el número de enfermos comprendidos en el anterior inmediato, con espresion de los que en el interin hubieren fallecido ó curado. Todo esto sin perjuicio de remitir parte diario, tan luego como la salud pública se altere de un modo grave; esplicando entonces detalladamente, el origen probable, carácter é incremento del mal reinante, casos ocurridos, medidas tomadas para combatirlo y resultados que estas ofrezcan.

Del buen celo de los señores alcaldes, ayuntamientos constitucionales y juntas municipales de sanidad y beneficencia de esta provincia, y de su convencimiento que en asunto tan importante y trascendental reportan en

primer término el beneficio las respectivas localidades, es de esperar, y espero con fiadamente, que secundarán con todo esmero y eficacia mis anteriores recomendaciones, no solo prestando á ellas inmediato y puntual cumplimiento, sino tambien iniciando y promoviendo aquellos otros extremos no previstos por ser efecto solo de circunstancias especiales de localidad; sin dar lugar de modo alguno al sensible extremo de acudir á medidas coactivas y de rigor por omisiones ó descuidos nunca tolerables y menos en un servicio de tan vital interés para todos los pueblos.

Tan pronto como las autoridades municipales de la provincia reciban esta circular, harán lectura de ella en pleno ayuntamiento, asociado para el acto de las juntas municipales de Sanidad y Beneficencia.

Madrid 1.º de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

MONTES.

Circular.

No habiéndose cumplido por varios ayuntamientos de esta provincia con la remision del estado de los ganados de todas especies que hubo en sus respectivos pueblos en el verano de 1853, no obstante las respectivas órdenes comunicadas por este gobierno de provincia y de las reclamaciones hechas por el señor Visitador principal de Ganaderías y cañadas; y no pudiendo permitir que por mas tiempo se continúe faltando á lo espresamente mandado por el Gobierno de S. M. con menoscabo del servicio público, he dispuesto recordar á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, el envío del estado que se les tiene pedido; advirtiéndoles al mismo tiempo que si en el improrogable término de seis dias no cumplen, como es de esperar, con lo que se les ordena, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de hacer efectiva la multa de doscientos reales con que quedan conminados por su contumaz desobediencia á las órdenes de este gobierno de provincia. Remitirán este estado por duplicado para que pueda facilitarse un ejemplar al Visitador principal de Ganaderías y Cañadas. Al mismo tiempo y para evitar el menor retraso en la remision que del mismo estado ha de hacerse al Gobierno de S. M., correspondiente al año próximo pasado de 1854, recomiendo á los respectivos ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes, esperando de su celo por el servicio, no me obligarán á adoptar medidas que aunque fuertes son dolorosamente precisas para conseguir que tengan puntual y debido efecto las órdenes de la superioridad. Madrid 6 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Pueblos á que se hace referencia.

Carabanchel bajo.

Húmera.

Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Coslada.
 Daganzo de Arriba.
 Fuente el Saz.
 Los Santos de la Humosa.
 Orusco.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Villár del Olmo.
 Alcobendas.
 Boalo.
 Chozas de la Sierra.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.
 Villanueva del Pardillo.
 Colmenar de Oreja.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Perales de Tajuña.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villarejo de Salvanés.

Cubas.
 Getafe.
 Griñón.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 S. Martín de la Vega.
 Titulcia.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Colmenar del Arroyo.
 Navalagamella.
 Navalcarnero.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Valdemorillo.
 Villanueva de la Cañada.
 Villamanta.
 Villanueva de Perales.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Sta. María de la Alameda.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 El Vellón.
 Gascones.
 La Cabrera.
 Paredes de Buitrago.
 Venturada.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por D. Florencio Fuentes, denunciando la mina de plata y otros metales llamada *Santa Adelaida*, sita en el cerro de San Antonio, término y distrito municipal de Robregordo, la cual tenía registrada D. Pelayo Remon, cuyo paradero se ignora; lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento del interesado, y caso de que le convenga reclamar contra dicho denuncia podrá efectuarlo en el término de quince días ó avisar en otro caso el punto de su residencia con el objeto de notificarle administrativamente, según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas. Madrid 4 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Casa nacional de Moneda de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate de
 3370 arrobas de leña de enebro,
 1050 fanegas de carbon de brezo,
 540 fanegas de cebada,
 y la paja necesaria para pienso y cama de las nueve mulas que tiene este establecimiento, que estuvo señalado para el 5 del corriente, he acordado fijar el lunes 26 de este mes para una nueva licitacion que tendrá efecto desde las 11 1/2 hasta las 12 1/2 de la mañana del espresado

do día, en el despacho de esta superintendencia, observándose las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre siguiente, y arreglándose á los respectivos pliegos de condiciones que desde este día estarán de manifiesto en la contaduría de la misma casa. Madrid 6 de Marzo de 1855.—El superintendente, Manuel Gutierrez Orlando.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

La comision inspectora de las obras de la casa consistorial, escuela y cárcel de Galapagar, ha acordado contratar en pública licitacion las que se necesitan para la completa terminacion de dicho edificio, valuadas por el arquitecto del gobierno civil y diputacion de la provincia en cantidad de veinte y nueve mil ochocientos reales; y para su remate ha señalado el día 18 del corriente á las once de la mañana en la sala consistorial de esta poblacion. Las condiciones de la contrata se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento y lo estarán tambien en el acto de la subasta; advirtiéndose que, según una de ellas, para tomar parte en la licitacion es preciso depositar en poder de la municipalidad la cantidad de dos mil quinientos reales, que se devolverán inmediatamente á los licitadores á que no se adjudique el remate, y únicamente se reservará el depósito del contratista en garantía hasta que presente fiador suficiente.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de aviso y de conminacion para pago de contribuciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 44 1/2 á 45	rs. vn.
Cebada.....	de 16 á 17	rs. vn.
Algarrobas..	de á 27	rs. vn.

Madrid 7 de marzo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.